

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00487-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Confiar Cooperativa Financiera contra Deyanira García Caviedes y Luis Roberto Sarmiento

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

A). LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Confiar Cooperativa Financiera contra Deyanira García Caviedes y Luis Roberto Sarmiento** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré n.º 462341:

1. \$56'202.268 por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. \$2'192.510 por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas respecto de los meses de noviembre de 2019 a agosto de 2020 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.
3. \$5'621.410 por concepto de los intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora.
4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º y 2º exigibles desde de la presentación de la demanda (14 de septiembre de 2020) para el capital acelerado; y desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota de capital hasta cuando que se efectúe su pago (según las fechas señaladas en el escrito de demanda), liquidados a la tasa máxima legal autorizada para los créditos de vivienda a largo plazo.

B). LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Confiar Cooperativa Financiera contra Deyanira García Caviedes** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagaré n.º 5259831865603927:

- 1. \$2'042.000 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior a la tasa máxima legamente permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40267168 hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **Alexander Romero Herrera** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
f8ad50aa007ce4f94c6b9ddd388d88e3ebe2876880
9eade53a43125d2b4b8c15
Documento generado en 23/10/2020 01:02:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>